

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación de Estudios Inmobiliarios», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Diego de León, número 50, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

23720 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a «Rihergon, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

«Rihergon, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir a «Rihergon, Sociedad Anónima» en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «Rihergon, Sociedad Anónima», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Rihergon, Sociedad Anónima» deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 17 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

23721 ORDEN de 22 de septiembre de 1998 sobre cesión de participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Marismas A», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3» y «Rebujena».

Vistos los contratos de cesión y de «ordenación de participaciones» presentados con fecha 29 de julio de 1998, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cede la totalidad de su participación indivisa en la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Marismas A», «Marismas B-1», «Marismas C-2», «Marismas C-1», «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3» y «Rebujena» a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autorizan los contratos de cesión presentados con fecha 29 de julio de 1998, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cede la totalidad de su participación indivisa en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Marismas A», «Marismas B-1», «Marismas C-2», «Marismas C-1», «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3» y «Rebujena» a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad en las mencionadas concesiones queda:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La compañía operadora pasa a ser «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, la compañía titular «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de las mencionadas concesiones de explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta.